Comodoro Rivadavia, 16 de noviembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., E. A. y Otros c/MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT y Otros s/ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 761/23**, en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en esta ciudad.

I- Se presentan los Sres. E. A. B., A. V. S., R. B. A., A. C. P. O., C. R. C., E. G. N., V. N. M., R. C., S. M. U., C. G. H., A. V. P., R. V. C. y J. P. L., en representación de sus hijos menores de edad E. A. B. (01/01/08), S. E. A. (01/02/09), N. A. H., T. M. C. (18/09/09), D. A. (06/02/06), E. D. M. (19/01/10), M. Y. D. M. (09/10/08), V. A. S. (10/03/09), F. R. H. J. (22/03/11), O. C. H. J. (31/10/08), T. F. Do C. (30/10/06), G. I. T. (18/11/09) y S. P. L. (02/02/08), con patrocinio letrado, e interponen acción de amparo en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional y art. 54 de la Constitución de la Provincia del Chubut, y Ley V Nro. 84, contra el *"Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación"* y el "*Ministerio de Educación*" (ME) *de la Provincia del Chubut*, con el objeto de que **1)** realicen acciones concretas para garantizar la inmediata habilitación edilicia y una nueva planificación de obra sectorizada y parcial, que garantice el retorno urgente del estudiantado al inmueble propio del Colegio, sito en calle Ignacio Warnes y Quintana SN, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, y la instalación del sistema modular de aulas en el predio de la escuela, conforme las gestiones de contratación ya efectuadas por el ME; **2)** que el ME de por finalizado el plan de contingencia

educativa vigente de la Escuela 704, que determina la distribución de los alumnos en cuatro sedes distintas de la ciudad: Escuela N° 652, sita en calle San José de Jáchal 896; Ceret Iset N° 812, sita en Av. Del Libertador 560; Instituto Ingeniero Enrique Mosconi N° 1741, sito en Carlos Calvo 650 y Colegio Salesiano Dean Funes, sito en calle Don Bosco; y restablezca las clases presenciales en el edificio propio del Colegio Secundario Biología Marina- Prefectura Naval Argentina.

Conjuntamente solicitan medida cautelar mientras se sustancie la presente acción, peticionando que se ordene la inmediata habilitación y uso de la nave de enfrente del Colegio Biología Marina, que comprende hall de acceso, sector SUM, 14 aulas, un laboratorio, sala de profesores, sala de POT, Oficina Administrativa, Dirección y Preceptoría, sala de informática y cocina, garantizando además el uso de los grupos sanitarios.

Expone que el 26/08/23, el Colegio Biología Marina- Prefectura Naval Argentina, conmemoró sus 53 años, tratándose de uno de los establecimientos de educación pública más destacados de la región, no solo por su especificidad técnica, sino también por su formación y calidad académica.

Refiere que este colegio otorga el título de “Técnico en Biología Marina, Pesquería y Acuicultura”, que es una formación con un gran abanico de posibilidades laborales y áreas de desempeño profesional.

Cuenta que el ciclo lectivo 2022 se desarrolló con la modalidad de cursada habitual y presencial, en el edificio propio sito en calle Ignacio Warnes y Quintana SN de esta ciudad, con conocimiento de las mejoras

edilicias que debían realizarse, que asegura son de larga data.

Apunta que a pesar de ello, a principios del 2023, el 31/01/23, los alumnos fueron anoticiados por medios de comunicación y redes sociales, que serían reubicados en otros establecimientos, y que la institución escolar permanecería cerrada por las obras planificadas durante el primer semestre.

Precisa que la comunicación a las familias siempre fue irregular y limitada, obstaculizándose el acceso a los documentos que disponían estas medidas y sus fundamentos técnicos.

Durante el mes de febrero, los alumnos que adeudaban materias y debían rendir espacios curriculares, fueron convocados a los edificios del Centro Cultural y al Centro de Información Pública (CIP), y posteriormente en el mes de marzo, a través de una reunión virtual con estudiantes de cada año y adultos responsables, se trasmitió que las clases iniciarían a través de módulos y cursadas virtuales.

Continúa diciendo que esta modalidad se sostuvo las primeras dos semanas, para luego comunicarse la distribución oficial en cuatro (4) sedes distintas de esta ciudad: Escuela N° 652 –sita en calle San José de Jáchal 896 (zona sur); Ceret Iset N° 812 –sito en Av. del Libertador 560-; Instituto Ing. Enrique Mosconi N° 1741 –sito en Carlos Calvo 650-, y Colegio Salesiano Dean Funes –sito en calle Don Bosco N° 350-.

Señala que ese plan de contingencia educativa siguió directivas del Ministerio de Educación y del ministro G. A. del Ministerio de Infraestructura de Chubut (mediante Nota N° 828/22 MIEP), de reubicar a los estudiantes, por la ejecución de una intervención

integral del edificio, que demoraría aproximadamente seis (6) meses.

Añade que de igual manera, el Director Regional de Obras Públicas de la Provincia del Chubut, Sr. D. B., ratificó en reuniones con referentes escolares y padres y a través de los medios de comunicación, que por seguridad la obra planificada no podría realizarse con personal ni estudiantes dentro de la escuela, alarmando a la comunidad educativa con el peligro de derrumbe del edificio.

De este modo se alteró sustancialmente la dinámica de cientos de familias y adolescentes, a través de un plan educativo alternativo y la evacuación total del edificio, sin fundamentos técnicos suficientes que respalden la decisión arribada, que considera errónea y arbitraria.

Indica que mediante Nota N° 207/23, el 10/03/23, el ME comunicó a la Asesoría de Familia de esta ciudad, el plan de contingencia diseñado y las acciones desarrolladas desde el mes de enero, en articulación con las demás instituciones provinciales y municipales de esta localidad.

Señala que fundan su planificación escolar en la Disposición Conjunta N° 01/23, que aprueba la guía del Ministerio para la elaboración de planes de contingencia para aquellas instituciones educativas que por múltiples motivos se encuentren en situación de suspensión de presencialidad mayor a cinco (5) días hábiles, y exponen los intercambios y acuerdos con otros edificios alternativos, para garantizar la cursada de los alumnos.

Agrega que en la misma se deja constancia además de la reunión sostenida el 07/02/23 en la sede de la

Dirección de Obras Públicas y la solicitud efectuada al director de OO.PP Sr. D. B., de que la obra se realice por sectores de la escuela, realizando una separación entre los espacios de obra de los de cursada, y se le consulta acerca de la fecha probable de inicio y de los espacios afectados, a lo cual contestó que "*por seguridad la obra no puede realizarse con personal ni estudiantes adentro de la escuela; y se prevé que la misma se iniciaría a fines de febrero o en el mes de marzo, momento en que la empresa se acercaría a la escuela para exponer la organización de la obra, a fin de ordenar que espacios son necesarios vaciar y cuáles quedan disponibles para guardado de los bienes de la escuela. Menciona que la obra tendría una duración de seis meses, con posibilidad de extenderse todo el año*".

Relata que luego se confirmó la organización de las distintas sedes para la cursada, y se dio curso al ciclo lectivo 2023 con una modalidad aplastante para los alumnos, alumnas y familias involucradas, considerando principalmente las distancias entre los distintos edificios alternativos, el trayecto a zona sur para quienes cuentan con su residencia en zona norte de esta ciudad, conforme la circunscripción del Colegio Secundario en cuestión.

Señala también que este plan contempló la contratación de un servicio particular de transporte "T. B. B. SRL", utilizado por X. estudiantes para el circuito diario de cursada, pero por falta de pago del ME, este servicio dejó de estar disponible a partir del 20/09/23, afectando seriamente a quienes dependían de este traslado".

Dice que durante toda la semana, los alumnos deben alternar por las cuatro sedes, implicando esta modalidad de cursada, el traslado de los estudiantes por toda la ciudad, movilizándose constantemente por diversas instituciones y horarios.

Alega que de este modo, hasta la alimentación implica una sincronización precisa, ya que si bien cuentan con un intervalo de 40 minutos en los cambios de turno, el colectivo les quita la mitad de ese tiempo, por lo que suelen comer durante el trayecto del viaje.

Agrega que en las sedes que hoy ocupan no cuentan con suficientes microondas o espacios físicos acordes a la concentración de personas para la hora del almuerzo, situación opuesta a la que atravesaban en su propia escuela.

Señala a su vez las comunicaciones diarias que los referentes de la institución educativa realizan a través de la página Facebook, sitio oficial "Biología Marina Oficial Esetp 704" en las que exponen que materias se suspenden, horarios de salidas excepcionales, cancelación de clases e interrupción de cursadas en algunas de las sedes, las cuales aumentan el nivel de inestabilidad de los alumnos.

Asegura que a partir de la situación descripta, varios estudiantes pidieron pase a otras escuelas, y personal docente ha renunciado o licenciado sus cargos, por no llegar a cumplir con las nuevas exigencias de distancias, horarios y recursos.

Aduce que incluso alumnos de sexto año, con formación específica y tan cercanos a alcanzar el título secundario, se han tenido que cambiar de escuela, y culminar sus estudios con otra orientación básica.

Agrega que este plan de contingencia sostenido en el tiempo, pone en juego las materias especiales de la institución, que en reiteradas ocasiones se ha visto afectada por la condición de los docentes y de los instrumentos faltantes en las distintas sedes alternativas.

Explica que en el edificio propio contaban con numerosos materiales, con laboratorio de producción de alimentos, de cultivo de microorganismos, de físico químico, con guarda botes, lugar donde están las peceras, cultivo de pescado, depósito de químicos, todo lo cual se perdió con el cambio de edificio, sin contar con otro espacio físico para transportarlo.

Argumenta que esto reduce gran parte de su formación solo a la teoría, sin posibilidad de ejercitar prácticas esenciales, por lo que no se está garantizando la calidad educativa exigida.

Cuenta que a lo largo del año en curso, estudiantes y padres se han movilizado y exteriorizado por medio de reclamos públicos, marchas y presentaciones en eventos de la ciudad, su repudio a la omisión estatal, y requerido respuestas a los responsables de la provincia.

Destaca que todo este tumulto que atraviesa la vida diaria de cientos de estudiantes, se desarrolla mientras el edificio propio del Colegio Biología Marina continúa cerrado y la obra no se ha iniciado, transitando el décimo mes de este año, con consecuencias irreparables.

Recuerda que a fines de 2022 se decidió el cierre del establecimiento educativo, argumentando el peligro de derrumbe del edificio y la necesidad de realizar una intervención integral, pero aunque las puertas se cerraron y la decisión se hizo pública, el planeamiento

de infraestructura se desarrolló con irregularidad y retardo, ya que la primera licitación para la obra de Ampliación, Refacción y Refuncionalización de la Escuela 704, se efectuó en el mes de Agosto de 2023, con el acto de apertura de sobre el 17/08/23, que quedó desierto.

Aduce que de este modo, se evacuó un edificio completo para realizar una obra durante el primer semestre, sin que el proyecto este licitado y aprobado para poder iniciarlo de inmediato, vulnerándose el derecho de más de 700 adolescentes a una educación accesible y de calidad.

Expresa que debe atenderse a los informes suscriptos por ingenieros civiles que adjuntan, que objetan lo expresado públicamente por las autoridades del Ministerio de Infraestructura y Obras Públicas, en cuanto al peligro de derrumbe y la intervención integral exigida –informe del 15/11/22, suscripto por el Ing. Civil J. V., Inspector de Obras DGOP y su informe complementario del Ing. C. S. del 28/03/23, como así también el estudio de suelos del 7/07/23, suscripto por R. E. A., Ing. Civil Mat.

Señala que ninguno de dichos informes menciona riesgo de colapso: que el informe del Ing. V. describe patologías edilicias, dice que la reparación de las mismas se podría determinar a través de un proyecto de planeamiento de obra idóneo, evaluando alternativas de construcción más favorables; de igual modo expone que el Ing. S. manifestó "*a simple vista no se observan fallas estructurales graves que pongan en riesgo la estructura resistente del edificio. Se solicita dicho estudio para determinar las intervenciones a realizar de acuerdo a las patologías que se diagnostiquen*".

Considera que para poder determinar el tipo de intervención a realizar, se debía contar con un informe de suelo, además de los dictámenes de los especialistas civiles, pero ese estudio se acompañó recién en Julio del corriente, por lo que a su modo de ver los Ministerios acordaron el cierre de una escuela, sin el respaldo técnico profesional y sin un diagnóstico válido que contemplara la intervención integral del edificio, poniendo en marcha un plan de contingencia escolar indebido.

Precisa que el 07/09/23 se enviaron tres CD dirigidas al ME, al Director Regional de Obras Públicas y la Directora del Establecimiento Educativo 704, de los cuales contestaron los dos últimos, pero no así el ME.

Individualiza el acto lesivo, manifestando que actualmente en el mes diez de este ciclo lectivo, los alumnos continúan reubicados en cuatro edificios alternativos, con un edificio propio sin intervención alguna, cuando de acuerdo con los especialistas civiles, se cuenta con sectores del colegio habitables y en condiciones para el uso.

Entiende que la decisión de evacuar el edificio propio se tomó sin fundamento técnico suficiente y sin una planificación acorde, por lo cual se tornó de cumplimiento imposible el plazo de seis (6) meses para la construcción, ya que el proyecto ni siquiera había sido licitado y aún hoy ha quedado desierto en su primer llamado.

Alega que la situación descripta, vulnera el derecho a la educación de los estudiantes del Colegio Biología Marina.

Describe los presupuestos de la medida cautelar solicitada, acompaña documental, ofrece prueba, formula

reserva de caso federal y efectúa otras consideraciones fácticas y jurídicas a las que me remito y tengo presentes.

Oportunamente, la demandada evacúa el informe previsto por el art. 4 de la Ley XIII N° 27, solicitando el rechazo de la medida cautelar solicitada.

Considera improcedente la vía del amparo elegida por los actores, y señala que correspondía la contencioso administrativa, ya que la pretensión exige un ámbito de debate más amplio.

Asevera que en el caso no se verifica una ilegalidad y/o arbitrariedad manifiesta, en la medida que conforme lo reconocen los propios amparistas, están recibiendo clases de acuerdo a un plan de contingencia educativo, sin menoscabo ni vulneración alguna a su derecho a la educación, considerando que lo que parece perturbar a los presentantes en realidad, son las molestias que les ocasiona concurrir a otros establecimientos mientras duran las reparaciones del establecimiento, lo que no amerita la acción interpuesta.

Afirma que los dichos ventilados por los actores, carecen de respaldo probatorio, tratándose de meras afirmaciones que no alcanzan a conmover la presunción de legitimidad de los actos administrativos en curso de ejecución, como lo es el dictado de clases actual bajo el régimen de contingencia establecido por el Ministerio de Educación en ejercicio de facultades exclusivas de su zona de reserva.

Señala por otro lado que el objeto de la medida cautelar coincide con el de la acción principal, en clara violación a lo normado por el inc. 4 de la Ley

XIII N° 27, citando jurisprudencia en apoyo de su postura.

Destaca que la acción de amparo tiene por objeto que se ordene al Ministerio de Infraestructura y al Ministerio de Educación la inmediata habilitación edilicia y una nueva planificación de obra sectorizada y parcial del Inmueble correspondiente a la Escuela 704 Biología Marina de la ciudad de Comodoro Rivadavia; y como objeto de la medida cautelar la "inmediata habilitación y uso de la nave de enfrente", asegurando que esta parte de la escuela se encuentra en el mismo estado que el resto y que tal como se explicó debidamente a los padres y autoridades, no puede ser utilizada mientras se encuentre en obra, ya que los riesgos son los mismos.

Analiza los requisitos de la medida solicitada (conf. art. 15 de la Ley XIII N° 27), y concluye que no se verifican en el presente, dado que el acto atacado Intervención e Inhabilitación del Edificio- no resulta ser ilegítimo ni mucho menos arbitrario, sino que se funda en los informes de los especialistas de Obras Públicas y del Ministerio de Infraestructura, habiéndose demostrado la necesidad de cerrar el establecimiento en orden a preservar la integridad de los alumnos.

Añade que la medida peticionada se relaciona no solo con el derecho a la educación, sino en primer lugar con el derecho a la vida e integridad de los educandos, con lo cual existe un interés público comprometido que obsta su procedencia.

Hace hincapié en que la actora no acreditó el estado edilicio que invoca, y que antojadizamente considera apto para llevar adelante las clases, insistiendo en que con la cautelar peticionada se

pondría en riesgo la integridad física de toda la comunidad educativa del establecimiento.

Remarca que el actuar de los Ministerios y la Provincia del Chubut, ha sido conforme la legislación vigente y los protocolos establecidos, y que con el plan de contingencia educativa implementado se ha garantizado el normal desenvolvimiento de la función educativa.

Reitera que no existe vulneración a ningún derecho de la actora, en tanto con el plan de contingencia implementado se asegura el Derecho a la Educación de los alumnos del Colegio, en el marco de las facultades que posee el Ministerio ante una situación de riesgo, con falencias edilicias, que ante el movimiento de suelo pueden producir pérdidas de gas o inclusive derrumbe de algún sector, siendo inviable separar el Edificio en dos (2) a los fines de la Obra.

Asevera que la decisión de reforma integral del establecimiento, es producto de lo evaluado por los profesionales especialistas intervinientes -Infraestructura-, por lo que no son medidas tomadas intempestivamente, y mucho menos de manera arbitraria e ilegítima.

Añade que los amparistas no agotaron la correspondiente vía administrativa, como tampoco demostraron sus dichos respecto a la situación edilicia invocada, indicando que cualquier revisión judicial de lo dictaminado por la Administración, afectaría al poder de reserva del Poder Ejecutivo.

Reitera que se pretende la habilitación de un edificio con graves falencias, por las “molestias” que ocasiona a los padres llevar a sus hijos a los establecimientos cercanos a los cuales han sido derivados los alumnos, sin que exista peligro en la

demora ya que los mismos se encuentran recibiendo clases.

Concluye que de este modo se han tomado todas las medidas razonables ante la coyuntura, garantizándose el derecho a la educación, con lo cual el planteo de la actora responde únicamente a cuestiones de comodidad y/o enojo, y no a derechos vulnerados.

Subraya la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos, repitiendo que las autoridades de los Ministerios, actuaron en ejercicio de sus funciones administrativas dentro del área de competencia asignada por la ley, efectuando otras consideraciones que tengo presentes.

II- Conforme la acción iniciada, corresponde decidir en esta etapa la admisibilidad preliminar de la acción de amparo interpuesta.

Tanto la Constitución Nacional como la Constitución Provincial, regulan la Acción de Amparo, concebida como un instituto procesal, tendiente a garantizar una vía accesible y rápida para la observancia efectiva de derechos y garantías de jerarquía constitucional y cuya esfera de actuación es diferente al de los procesos ordinarios, los cuales por su naturaleza no pueden satisfacer la urgencia en la restauración de los derechos presuntamente conculcados, con la celeridad necesaria para garantizar los derechos burlados, que es lo que en definitiva hace a la esencia del proceso de Amparo.

El criterio de amplitud que mantengo en el examen de la admisibilidad preliminar del amparo, en el caso reconoce serias limitaciones por tratarse de hechos, actos u omisiones cuestionados que devienen de un poder

del estado, extra poder o de la administración pública, por cuanto su presunción de legitimidad, la templanza y pacificación social (fin último del derecho), a fin de no afectar otras garantías constitucionales, como la división de poderes y la seguridad jurídica.

Los requisitos de procedencia quedan establecidos por la norma aplicable - arts. 3, 4 y 5 de la Ley V, N° 84 (conf. art. 54 Const. Prov. Chubut y art. 43 C.N.).

Bajo estas premisas, verifico que la presentación es temporánea, ya que los hechos que relata la accionante como violatorios de su derecho consisten en una omisión continuada de la administración pública.

En cuanto al recaudo de la arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, supone que el acto lesivo debe mostrar fehacientemente, en su primera apariencia la violación grosera y ostensiblemente visible del derecho subjetivo de quien promueve el amparo (Bidart Campos, Germán "El control de constitucionalidad en el juicio de amparo y la arbitrariedad o ilegalidad del acto lesivo" JJ, 1969, T 2, p. 169 y ss).

Así, por ser uno de los presupuestos de admisibilidad de la acción constitucional de amparo, ésta deviene inadmisible cuando no media arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y la determinación de la eventual invalidez del acto requiere una mayor amplitud de debate y prueba.

La arbitrariedad e ilegalidad tienen que resultar de manera visible, manifiesta: en forma clara, patente, indudable, inequívoca, notoria, ostensible para no hacer del amparo el vademécum que solucione todos los problemas, subsumiendo las vías procesales en sólo una cuando la Constitución y las leyes marcan distintos

derroteros. El amparo es una herramienta útil pero no para cualquier situación (conf. CAT, Sala B,SICN° 54/2016, con cita a SCBA, 6/10/98, del voto del Dr. Hitters, JUBA.Sum. 3.58.002). El acto lesivo debe surgir en forma clara e inequívoca, sin necesidad de un largo y profundo estudio de los hechos ni del amplio debate o prueba (en tal sentido CSJN, Fallos, 306:1235).

De tal manera, la exteriorización que no revista esas indiscutibles notas o que en su caso resulte meramente opinable o debatible, elimina el carácter manifiesto de uno u otro extremo y por ende obsta la viabilidad del amparo.

La impugnación por esta vía judicial básicamente intenta la suspensión de la obra pública de un sector del establecimiento para la continuidad de clases de los amparistas en su sede -más allá de la vía procesal específica- para lograrlo, se debe demostrar arbitrariedad o irrazonabilidad de la actuación administrativa o trasgresión legal de tal magnitud que autorice la intervención judicial; sin embargo -adelanto- no advierto apartamiento flagrante de la legalidad en el caso.

De las constancias arrimadas a la causa, surge que la necesidad de una intervención integral o de fondo al edificio de la Escuela N° 704 Biología Marina, fue establecida oportunamente por el Ministerio de Infraestructura de la Provincia, con fundamento en los distintos informes técnicos, -acompañados por la propia amparista y que por el presente cuestiona-, elevados al citado ministerio por profesionales inspectores ingenieros civiles.

El Ing. J. V., el 15/11/22, dio cuenta de la necesidad de una intervención integral y de fondo que

permita solucionar los problemas recurrentes del edificio, para dejar el establecimiento escolar en óptimas condiciones de funcionamiento.

Señaló en ese momento las distintas patologías del edificio, de mayor a menor gravedad, siendo la de mayor relevancia la relacionada con la mecánica de los suelos, por las características geológicas del terreno que recomiendan evitar el acceso de líquidos a las fundaciones en todo momento.

Esas anomalías de mayor gravedad y que refieren a la estabilidad de los suelos son consecuencia del empuje que genera el suelo al experimentar fluctuaciones en su tenor de humedad, que se debe a la existencia de un significativo ingreso de agua a los cimientos, expandiendo las arcillas, siendo probable que el movimiento de los contrapisos haya afectado el sistema de desagües cloacales aportando humedad extra por presencia de aguas servidas.

Recomienda el Ing. V. evitar el acceso de líquidos a las fundaciones en todo momento.

Describe otras anomalías que se van acentuando con el correr del tiempo y requieren urgente intervención, como deformaciones en pisos, veredas y muros de contención, cubierta de techos, cielorrasos, desagües cloacales, reacondicionamiento del sistema contra incendios, carpinterías, limpieza y reparación de canales, revoques, revestimientos y pintura integral, entre otros.

Que ante dicha coyuntura, y en orden a asegurar la continuidad del ciclo escolar presencial 2023, el Estado Provincial elaboró un Plan de Contingencia (conforme Disposición Conjunta N°1/23 ME), mientras se desarrollan

las obras indispensables para renovar las condiciones edilicias del establecimiento escolar.

Que oportunamente el Ministerio de Infraestructura comunicó que las obras referidas demorarían aproximadamente seis meses, por lo cual debía preverse la reubicación de los alumnos durante el primer semestre, con posibilidad de extenderse a todo el año.

Se buscaron edificios alternativos para reubicar transitoriamente a los estudiantes, quienes de este modo, más allá de la alteración de su dinámica y rutina diaria, han visto garantizado su derecho a la educación, y continuidad de su trayectoria escolar y académica.

Destacó que de los informes recabados, el estado provincial concluyó que "por razones de seguridad la obra no puede realizarse con personal ni estudiantes adentro de la escuela".

Luego el estudio de suelos (07/07/23), que los amparistas consideran tardío, suscripto por el Ing. Civil R. E. A., que resulta complementario del anterior, da cuenta de las patologías estructurales del edificio, corroborando la afectación del suelo por lavado y humedecimiento de arcillas altamente sensibles, afectando y agravando la estabilidad de los suelos en que se asienta el edificio; e informe complementario del realizado por el Ing. V. (28/3/23).

Termina recomendando la necesidad de contener y estabilizar la estructura del edificio en gran parte de su superficie y mediante la construcción de pilotes de hormigón en la parte externa, precisando que los muros deberán estar anclados hasta llegar a suelos firmes en ménsulas de hormigón.

También en la parte de los muros internos se deben realizar perforaciones en forma manual y vincularlos mediante una ménsula realizando drenajes superficiales evitando la infiltración de agua por debajo del relleno.

Advierto así que desde el momento en que se conoció la decisión del Ministerio de Infraestructura de implementar las obras, los diversos estamentos del sistema educativo han garantizado el desarrollo escolar de los estudiantes de la escuela Biología Marina. En efecto, con las medidas de contingencia adoptadas, se comenzó el ciclo lectivo 2023 y se están desarrollando las tareas académicas de acompañamiento a las trayectorias de todos los niveles, habiendo habilitado la Disposición Conjunta N°1/23 ME los Planes de Contingencia.

Y del informe de estudio de suelos, complementario del informe del Ing V., surge que la decisión administrativa de realizar un reacondicionamiento integral del establecimiento es fundada y razonable, sobre todo estando en juego la salud e integridad de la comunidad educativa.

Sin perjuicio de la demora en el avance de las obras, se realizó Licitación Pública N° 13/23 Obra "Ampliación, Refacción y Refuncionalización Esc. 704 Biología Marina", que se declaró fracasada por Resolución N° 651/23 MIEP del 25/10/23, por no cumplimentar la única oferta presentada con los requisitos exigidos por el Pliego y recientemente se convocó a nueva Licitación Pública N° 18/23, el 08/11/23, que se encuentra en estado de convocatoria a presentar ofertas conforme informa la demandada.

La decisión judicial a favor de la pretensión de los amparistas implica el avance sobre un colectivo que

no expresó su voluntad – puesto que la realización de una obra pública se consustancia con la idea de satisfacer una necesidad agrupada- pero, puede tener serias implicancias individuales, puesto que la seguridad –por ejemplo- interesa a cada persona

Asimismo, se dio respuesta a las intimaciones cursadas por los amparistas mediante CD dirigida al ME (07/09/23).

En este sentido, sin desconocer la alteración en la vida cotidiana de cada uno de los alumnos, sus familias y de la comunidad educativa toda, considero que con el Plan de Contingencia implementado por el Estado Provincial, se encuentran salvaguardados los intereses de los estudiantes a continuar y finalizar con el ciclo lectivo 2023 en forma segura, ya que el establecimiento propio, de acuerdo a las constancias obrantes, no se encuentra en condiciones de funcionar.

La redistribución de la matrícula en espacios cedidos por distintas instituciones escolares (funcionando en dos sedes y tres anexos), ha garantizado la presencialidad de los estudiantes en las aulas, y la continuidad pedagógica, ante la situación excepcional de necesidad de reforma integral del edificio propio, para la vuelta a clases de personal y alumnos en condiciones de seguridad.

Así las cosas, la decisión de la administración que por el presente cuestiona la amparista, es razonable y se encuentra suficientemente fundada, no configurándose la ilegalidad o arbitrariedad que se denuncia, y mucho menos en forma manifiesta, debiendo prevalecer en consecuencia la presunción de legitimidad de los actos administrativos.

Es que los mismos estudios técnicos que impulsan las refacciones edilicias, no han sido confrontados –o al menos no se invoca- en el expediente administrativo, por impugnación u otro método que permitiera priorizarlos. En todo caso, comprobar cuál es la opinión más veraz sobre los mismos datos sobre el estado del establecimiento, requiere prueba que excede el limite procesal de este amparo. La falta de patencia de la ilegalidad o arbitrariedad se advierte sin más del cumulo de prueba ofrecida por los amparistas en el cap. X de la demanda.

Y los cuestionamientos efectuados por la actora a los informes técnicos obrantes, no encuentra respaldo en evaluación técnica alguna que contradiga dichas conclusiones de necesidad de un proyecto integral de reparaciones y la falta de peligro para la salud, seguridad e integridad física de la comunidad educativa.

Por todo lo expuesto, no corresponde habilitar la vía intentada por imperio del artículo 54 de la Constitución Provincial y del artículo 3 de la Ley V N° 84, y en consecuencia, en atención a su accesoriedad corresponde rechazar la medida cautelar solicitada.

El procedimiento licitatorio se compone de actos complejos y de plazos que, en la práctica, se tornan extensos por una pluralidad de actos y situaciones que lo conforman. Para la conformación del expediente administrativo se efectuaron tales estudios sobre la necesidad y la factibilidad de las refacciones edilicias, y se plasmaron justificadas razones para evacuar la Escuela a fin de realizar las obras de refacción. El fracaso del llamado licitatorio anterior, es parte de la materia, existiendo otro en ciernes

sobre cuestiones y necesidades persistentes para la comunidad educativa, en su totalidad.

En el caso la legalidad presumida persiste y la intervención judicial se presenta, cuanto menos, como dilatoria, en tanto:

Es importante destacar en orden a la distinción entre la intervención judicial orientada a un resultado y la encaminada hacia el procedimiento elegido por la administración pública dentro de las reglas propias del accionar de la Administración y la Obra Públca, para obtener el resultado.

En el caso, el derecho a la educación se encuentra garantizado razonablemente frente a la necesidad de reacondicionar el edificio y la intervención judicial, debe evitar involucrarse en los procedimientos evitando sustituírlos en tanto se admitan como razonables y ante la ausencia de la mentada arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.

III.- Las costas de esta instancia se impondrán en el orden causado, puesto que el rechazo obedece a la sujeción que efectúa el Tribunal a normas sobre la admisibilidad, y porque no se produjo sustanciación. Por ello y normas jurídicas citadas, **RESUELVO**:

1) Rechazar la admisibilidad preliminar de la acción de amparo incoada por los Sres. E. A. B., A. V. S., R. B. A., A. C. P. O., C. R. C., E. G. N., V. N. M., R. C., S. M. U., C. G. H., A. V. P., R. V. C. y J. P. L., contra la Provincia del Chubut –Ministerio de Educación y Ministerio de Infraestructura-, conforme considerando respectivo.

2) Rechazar la medida cautelar solicitada, conforme considerando respectivo.

3) Imponer las costas por su orden. Atento la labor realizada y resultado corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes, Dres. E. G. A. y F. G., en forma conjunta, en la suma equivalente a 10 jus conforme el mérito de la tarea desarrollada según su resultado y la etapa cumplidas (conf. arts. 5, 35 y cctes. de la Ley XIII N ° 4 y XIII N° 15).

4) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 651 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS